

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUÁNICA
LEGISLATURA MUNICIPAL

P. de O. #10
Radicado por la Administración
11 de diciembre de 2023

ORDENANZA NÚM. 10

SERIE 2023-2024


PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA A CEDER EN USUFRUCTO UN SOLAR MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE 1 #41 DE LA BARRIADA ESPERANZA DE GUÁNICA, A LA IGLESIA BET-EL TORRE FUERTE AD, CAPÍTULO DE GUÁNICA DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE DIOS, DISTRITO DE PUERTO RICO, REPRESENTADA POR SU PASTOR SR. BENJAMIN TORO CORDERO PARA SER UTILIZADO EN ASAMBLEA RELIGIOSA: Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, que crea el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.003, declara como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece que; el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.016 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que el patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujetos a contribución alguna. Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se registrarán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico. Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código. El cambio o alteración de la clasificación jurídica de los bienes municipales solo podrá realizarse en la forma prescrita por ley y en todo caso, previa justificación de la necesidad y conveniencia pública de tal cambio o alteración, salvo los recursos naturales, patrimonio arqueológico, histórico y de interés arquitectónico cuya clasificación solo podrá alterarse caso por caso mediante ley al efecto.

- POR CUANTO:** El Artículo 2.021 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto. Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de este Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes. La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública. Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes: (a) La venta, cesión, donación o arrendamiento a favor de otro municipio, o el Gobierno estatal o del Gobierno federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales. (b) La venta de solares en usufructo de acuerdo con este Código. (c) La venta de cualquier unidad de propiedad mueble que tenga un valor de mil (1,000) dólares o menos, sujeta a la aprobación de la mayoría absoluta del total de miembros de la Legislatura Municipal. (d) La cesión mediante venta de terreno separado por la línea de construcción de una calle o camino del municipio, según se dispone en este Código. (e) La cesión de uso permanente de edificaciones de su propiedad a entidades sin fines de lucro para que establezcan bibliotecas. (f) La venta de senderos o pasos de peatones existentes en urbanizaciones a los colindantes, sujeto al cumplimiento de procedimiento dispuesto en este Código. (g) La venta y el arrendamiento de nichos o parcelas que se dediquen a la inhumación de personas fallecidas. (h) Las ventas de propiedades excedentes de utilidad agrícola. (i) La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en estas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de este Código o de cualquier otra disposición legal.
- POR CUANTO:** Como es conocido **LA IGLESIA BET-EL TORRE FUERTE AD, CAPITULO DE GUÁNICA DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE DIOS, DISTRITO DE PUERTO RICO, REPRESENTADA POR SU PASTOR BENJAMIN TORO CORDERO** realiza una gran labor social la cual rinde frutos positivos en la comunidad. Dicho usufructo garantizará la proliferación de dichos beneficios comunitarios.
- POR CUANTO:** Cabe mencionar que el solar que hoy se autoriza por esta Legislatura Municipal al Ejecutivo en ceder en usufructo a la mencionada Iglesia, antes estaba precisamente utilizado en usufructo por la Sra. Zuinda Mena Martínez la cual mediante carta con fecha de 21 de marzo de 2021 renunció al mismo. Dicha renuncia se acompaña como documento anejo.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** **PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA A CEDER EN USUFRUCTO UN SOLAR MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE 1 #41 DE LA BARRIADA ESPERANZA DE GUÁNICA, A LA IGLESIA BET-EL TORRE FUERTE AD, CAPÍTULO DE GUÁNICA DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE DIOS, DISTRITO DE PUERTO RICO, REPRESENTADA POR SU PASTOR SR. BENJAMIN TORO CORDERO PARA SER UTILIZADO EN ASAMBLEA RELIGIOSA: Y PARA OTROS FINES.**
- SECCIÓN 2DA:** Los usufructuarios no podrán no podrán vender ni enajenar el solar cedido. La renuncia del mismo se deberá hacer por escrito presentado en la Secretaría del Municipio. Por otro lado, el usufructo se entenderá renunciado si se deja de ejercer actos dirigidos a los cuales fueron autorizados.

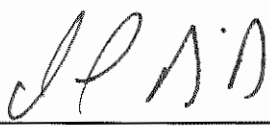
- SECCIÓN 3RA:** Se autoriza también al Alcalde del Municipio de Guánica a comparecer y firmar cualesquiera documentos públicos y privados, para darle cumplimiento a la presente ordenanza.
- SECCIÓN 4TA:** Si cualquier palabra, frase oración, o sección de esta ordenanza fuera invalidada por un Tribunal de Justicia, las demás partes permanecerán en vigor.
- SECCIÓN 5TA:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.
- SECCIÓN 6TA:** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina de Servicios Legislativos (OSL), Oficina del Alcalde, Oficina de Finanzas Municipal, Auditoría Interna Municipal, Secretaría Municipal, Iglesia Bet-El Torre Fuerte AD Capítulo de Guánica y demás agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondientes.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO HOY, 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

CERTIFICO: 
Sra. Yarisí Casiano Nazario
Secretaría Interina de la Legislatura Municipal


Hon. María de los A. Ortiz Rodríguez
Presidenta de la Legislatura Municipal

FIRMADA Y APROBADA POR EL ALCALDE HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2023.


Hon. Ismael Rodríguez Ramos
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUÁNICA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 785
GUÁNICA, PUERTO RICO 00653

CERTIFICACIÓN

Yo, Yarisí Casiano Nazario, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10 Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2023.

ORDENANZA NÚM. 10

SERIE 2023-2024

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA A CEDER EN USUFRUCTO UN SOLAR MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE 1 #41 DE LA BARRIADA ESPERANZA DE GUÁNICA, A LA IGLESIA BET-EL TORRE FUERTE AD, CAPÍTULO DE GUÁNICA DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE DIOS, DISTRITO DE PUERTO RICO, REPRESENTADA POR SU PASTOR SR. BENJAMIN TORO CORDERO PARA SER UTILIZADO EN ASAMBLEA RELIGIOSA: Y PARA OTROS FINES.

VOTARON EN LA AFIRMATIVA

Hon. María de los A. Ortiz Rodríguez
Hon. Alberto Tírú Velázquez
Hon. Juanalberto Santos Pérez
Hon. Haydee Irizarry Santana
Hon. María I. Santiago Vega

Hon. Pedro A. Santiago Almodóvar
Hon. Nicolas Santiago Paneto
Hon. Carmen M. Vargas Nazario
Hon. Francisco J. Medina Ayala
Hon. Hon. María J. Ruiz Ramos

VOTARON EN LA NEGATIVA

Ninguno

VOTO ABSTENIDO

Ninguno

VOTO INHIBIDO

Ninguno

VOTO AUSENTE

Hon. Tommy E. Orta Siberón
Hon. Edwin Galarza Quiñones
(debidamente excusados)

Aprobada por la Presidenta de la Legislatura Municipal, Hon. María de los A. Ortiz Rodríguez, el día 13 de diciembre de 2023.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y demás agencias estatales y municipales correspondientes, expido la presente en Guánica, Puerto Rico, hoy, 14 de diciembre de 2023.




Sra. Yarisí Casiano Nazario
Secretaria Interina de la Legislatura Municipal